



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 493-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de diciembre del 2020.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MPLC/A de fecha 7 de diciembre del 2020, la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2020-MPLC/A de fecha 10 de febrero del 2020, el Informe N° 01419-2020-JCC-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento Ing. Julio Condori Colque, el Informe N° 066-2020-ING.DQR-DSP/MPLC del Inspector de Obra Ing. Dante Quispe Ramos, el Informe N° 3686-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, el Informe Legal N° 0668-2020/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 20305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal. “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: “5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)”;

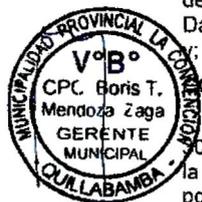
Que, mediante la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que: Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que “Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios”, de la norma acotada se tiene lo establecido en el numeral 8 “El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”;

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” establece que; “es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 477-2020-MPLC/A de fecha 7 de setiembre del 2020, se aprueba la modificación del PIM-2020 y la redistribución presupuestal entre las actividades de mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de “MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO”, con una redistribución de presupuesto entre metas para el año 2020 de S/322,268.85 soles;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2020-MPLC/A de fecha 10 de febrero del 2020, que aprueba el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominado: “MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION- CUSCO”,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

por la suma de S/. 288,678.61 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho con 61/100 soles) y un plazo de ejecución de 10 meses;

Que, mediante el Informe N° 01419-2020-JCC-DMIP/MPLC el Jefe de la División de Mantenimiento Ing. Julio Condori Colque, remite el expediente técnico modificado N° 01, el cual contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/33,590.24 soles, precisando que su petición se enmarca a lo establecido en las modificaciones registradas en el expediente modificado de obra N° 01 y se encuentran plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directorial N° 001-2019-EF/63.01, precisando que la ampliación esta enmarcada en la paralización temporal de actividades en obra por emergencia sanitaria, demoras por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros, ejecución de partidas nuevas y mayores metrados;

Que, con Informe N°066-2020-ING.DQR-OSLP/MPLC de fecha 7 de diciembre del 2020 el Inspector de Obra - Evaluador de Proyectos Ing. Dante Quispe Ramos, remite al Director de Supervisión de Proyectos la conformidad del expediente técnico modificado N°01 de la actividad "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION- CUSCO", la misma que es derivada con Informe N° 0696-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC a la Gerencia de Infraestructura Pública, otorgando la conformidad en segunda instancia del expediente técnico antes indicado;

Que, mediante el Informe N° 3686-2020/GIP/CDSS/MPLC de fecha 7 de diciembre del 2020 el Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, remite a esta Gerencia Municipal el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION- CUSCO", para su aprobación vía acto resolutivo; en la que concluye, dado que el expediente técnico de la actividad en mención cuenta con opinión favorable de la oficina de supervisión de proyectos del Inspector de Obra - Evaluador de Proyectos, solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0668-2020/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, por el que opina que es Procedente aprobar el Expediente Técnico Modificado N°01 de la actividad "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA- LA CONVENCION- CUSCO", que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/33,590.24 soles, teniendo en consideración la conformidad otorgada por el Inspector del Proyecto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad de mantenimiento denominada: "MANTENIMIENTO DE CALLES NO PAVIMENTADAS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/33,590.24 soles, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO	222,108.31
2	GASTOS GENERALES	75,131.20
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	16,643.34
4	GASTOS EXP. TÉCNICO	4,563.00
5	GASTOS DE LIQUIDACION	3,883.00
	COSTO TOTAL	322,268.85

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden y se presentan durante la ejecución conforme a las normas, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
GIP
DMIP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
D.N. 41179748